



REF: PROCESO ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 No. 525404089001202000071  
DEMANDANTE: ERWIN ADONIAS ORDOÑEZ  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSARIO MELÉNDEZ Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se corrobora que en auto de fecha 23 de marzo de 2021, se admitió la demanda presentada, la cual inicialmente había sido inadmitida, y se dieron entre otras órdenes la de notificar personalmente a los herederos determinados de la señora ROSARIO MELÉNDEZ y la instalación de la valla, actuaciones de las cuales a la fecha no se acreditado cumplimiento por parte del demandante o su apoderado.

Por lo anterior, siendo que se configura una carga de la parte en la notificación de la parte demandada, este Juzgado dará aplicación a lo previsto en el numeral primero del artículo 307 del Código General del Proceso y procederá a requerir a la parte demandante por el término de 30 días a fin de que cumpla con la notificación conforme se ordenó en el auto de admisión de la demanda.

Así mismo, considerando que de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 481 de 2020 proferida por la Directora General del IGAC, se establecen los precios actuales que deben pagarse por los certificados, es menester requerir a la parte para que haga llegar prueba del pago del plano certificado y en virtud del principio de solidaridad que rige en materia probatoria, además por carga de la prueba, adelante las gestiones ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para la expedición del plano certificado.

De otra parte, se corrobora en el proceso que, si bien existe respuesta de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño sobre la inscripción de la demanda y se señala haber realizado la misma, no obra el certificado de matrícula inmobiliaria que mencionan anexar, por lo cual se oficiará a dicha oficina para que en el término máximo de 5 días se haga el envío del documento mencionado.

Igualmente, se requerirá a la parte para que haga llegar el correspondiente soporte del pago de derechos sobre el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del litigio, donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, documento que se solicitó oficiosamente previo a la calificación de la demanda pero no fue aportado, señalándose vía telefónica por el señor Registrador que se necesita del pago de unos emolumentos para su expedición.



Finalmente, se deja constancia expresa que en el presente trámite no se aplica el artículo 90 del CGP en lo atinente a los términos del artículo 121 del Código General del Proceso, por existir norma especial a este respecto, prevista en el artículo 23 de la Ley 1561 de 2012, la cual se aplica bajo el principio hermenéutico de primacía de la especialidad sobre la generalidad, consagrado en la Ley 57 de 1887 y retomado por la Corte Constitucional en sentencia C-439 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante dentro del proceso No. 2020-00071 para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la notificación personal de los herederos de la señora ROSARIO MELÉNDEZ como fue ordenada en el auto admisión de la demanda y la instalación de la valla. Además, adelante las gestiones ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para la expedición del plano certificado, realizando el pago requerido para tal fin.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que haga llegar el correspondiente soporte del pago de derechos sobre el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del litigio, donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Se indica que la parte deberá hacer las gestiones pertinentes para su expedición.

**TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, para que en el término máximo de 5 días, se envíe al correo electrónico de este Despacho el certificado de matrícula inmobiliaria No. 248-21.723, el cual se omitió anexar en el respuesta dada a este Despacho sobre la inscripción de la demanda, en oficio de 25 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN**

Juez



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA  
NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
Hoy, 26 de agosto de 2021

SEBASTIAN ROSALES

-----  
SECRETARIO AD HOC